

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *DECRETO 34/2001, de 6 de marzo, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza.*

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. n.º 85, de 25 de octubre de 1990), modificado por Decreto 17/1993, de 24 de febrero (D.O.E. n.º 28, de 6 de marzo de 1993) y Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general de concesión de subvenciones, que constituyen un medio idóneo de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riquezas e incluso de prestación de servicios.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación y el medio ambiente, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos de conservación de la naturaleza, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación pública como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios actitudinales y aptitudinales, solidarios de la población.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Disposición Preliminar

El presente Decreto regula las ayudas a actividades y/o proyectos en materia de educación ambiental y conservación de la naturaleza.

##### ARTICULO 2.º - Objeto

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas para el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación ambiental y de conservación de la naturaleza siempre y cuando tengan carácter puntual y singular, se realicen dentro del año correspondiente a cada convocatoria y que estén vinculados a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza, que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

##### ARTICULO 3.º - Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para el mismo proyecto.

##### ARTICULO 4.º - Beneficiarios de las subvenciones

Podrán solicitar las subvenciones establecidas por este Decreto las asociaciones y entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que pretendan desarrollar actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza que estén vinculados a los programas de estas materias que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

##### ARTICULO 5.º - Cuantía máxima

La cuantía máxima disponible para este fin se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

La subvención máxima por asociación no superará en todo caso el 7% de la disponibilidad presupuestaria citada en el apartado anterior.

##### ARTICULO 6.º - Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes de ayudas se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) Instancia cumplimentada en modelo oficial que figurará en la correspondiente orden de convocatoria.
- b) Proyecto y/o memoria de actividades para las que se solicita la subvención, incluyendo la programación, que deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Datos identificativos.
- Objetivos generales y específicos del proyecto.
- Población a la que va dirigida el proyecto.
- Temporalización.
- Actividades que se pretenden desarrollar.
- Metodología.
- Recursos.

- Evaluación.
- c) Presupuesto detallado de la actividad que se va a realizar.
- d) Fotocopia de la Licencia Fiscal o C.I.F. (y en el caso de ser asociación documentación de estar inscrita en el registro de asociaciones).
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, así como acreditación de su capacidad.
- f) Copia de los estatutos de la asociación.
- g) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.
- h) Copia de Altas de Terceros, tramitada en la Tesorería General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Todas las copias presentadas deberán estar debidamente compulsadas.

#### ARTICULO 7.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 8.º - Organos competentes para la tramitación

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión constituida al efecto, presidida por el Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada además por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, un funcionario de la misma que actuará como Secretario de la Comisión y un representante de la Secretaría General Técnica.

Esta Comisión tendrá en cuenta criterios de valoración objetiva que quedarán definidos en la Orden de convocatoria y que en todo caso obedecerán a principios de:

- Oportunidad en concordancia con las prioridades fijadas en la propia Orden.
- Concurrencia, orden de prelación en la presentación de solicitud y claridad en la presentación.
- Capacidad para la ejecución, medios propios o contratados.

- Viabilidad del proyecto, técnica y económica.
- Estructura de la organización, nueva o consolidada.
- Esfuerzo de financiación, porcentaje del total.
- Grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad con la Junta de Extremadura.

Dicha comisión elevará una propuesta de resolución, a través del Director General de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del concedido para la subsanación de errores.

Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

#### ARTICULO 9.º - Resolución

La resolución será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en un plazo no superior a 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta elevada por la Comisión, a través del Director General de Medio Ambiente entendiéndose desestimada la solicitud si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa.

#### ARTICULO 10.º - Comunicación de la concesión

La concesión de la subvención se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, independientemente de la notificación a los peticionarios sobre la concesión. La falta de notificación expresa de la resolución afirmativa significará la denegación de la petición de subvención.

#### ARTICULO 11.º - Condiciones de la concesión de la subvención y pago

La resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporte, una vez concluido el proyecto o actividad objeto de subvención y siempre antes de la finalización del año correspondiente a cada convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Escrito de comunicación de finalización de los proyectos o actividades para los cuales se solicitó la subvención para poder proceder a la comprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- b) Certificado de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria, que acredite que la entidad o asociación solicitante se en-

cuenta al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

c) Certificado de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

e) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas para llevar a cabo las actividades objeto de subvención.

f) En el caso en que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, debiendo presentar junto con la solicitud, en todo caso la siguiente documentación:

- Copia del Contrato visado por el I.N.E.M.
- Nómina firmada y justificantes de su pago.
- Justificantes de pago a la Seguridad Social.

En caso de que no estén finalizados los proyectos o realizadas las actividades en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las condiciones de resolución aprobatoria, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a las que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas o si aportadas no se estimasen correctas se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

#### ARTICULO 12.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación, y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente, procederá al pago de la subvención.

#### ARTICULO 13.º - Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario se compromete a conservar y poner a disposición del órgano competente de la Consejería, y de cualquier órgano competente de control, todos los justificantes de los gastos realiza-

dos, durante cinco años siguientes a su realización, por si se considerase necesario efectuar un control financiero.

#### ARTICULO 14.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### ARTICULO 15.º - Propiedad de los trabajos de investigación

Los trabajos de investigación que se desarrollen podrán ser publicados por la Junta de Extremadura o por el beneficiario, indicando sus autores, y que en su financiación ha participado la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 16.º - Convocatoria

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecerán las oportunas convocatorias.

#### ARTICULO 17.º - Gestión, tramitación y control de las ayudas

Se encomienda a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas previstas en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ